



JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2016 - 00325 - 00	Abreviado	MARIA LUPE GALEANO HERRERA	ABELARDO TINOCO VIVAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	24/01/2023	26/01/2023
2	018 - 2017 - 00304 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	FACTOR RURAL SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	24/01/2023	26/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-01-23 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Magna Abogados
Agilidad - Compromiso - Experiencia

Señor

JUEZ 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.E.

S.

D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Demandada: **FACTOR RURAL S.A.S.**
LUIS FERNANDO BELLO SARMIENTO.
Expediente: **11001310301820170030400.**
Juzgado origen: **18 CIVIL DEL CIRCUITO.**
Asunto: **LIQUIDACIÓN CREDITO.**

CARLOS ARIZA MARIN, actuando como apoderado judicial de la parte cesionaria **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en el proceso de la referencia, con la debida atención ocurro a su Despacho para presentar liquidación del crédito en folio adjunto, dando cumplimiento al auto de fecha 20 de agosto de 2019, notificado el 21 de la misma mensualidad y anualidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Anexo: Tabla de liquidación interés moratorios.

Nota: la presente liquidación corresponde solo a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Del señor Juez atentamente,

CARLOS ARIZA MARIN.
C.C. N° 79'896.136 de Bogotá D.C.
T.P. N° 218.867 otorgada por el C. S de la J.
Correo electrónico: juridica@magnaabogados.com
CISA 559.

JUZGADO:	002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
PROCESO:	EJECUTIVO.
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	FACTOR RURAL S.A.S. LUIS FERNANDO BELLO SARMIENTO
EXPEDIENTE:	11001310301820170030400
JUZGADO ORIGEN:	18 CIVIL DE CIRCUITO
ASUNTO:	LIQUIDACION CREDITO

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES CORRIENTES		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL			
0398	17-abr-18	30-abr-18	20,48	1,71	30,72	2,56	\$ 82.489.722,00	14	\$ 985.477,21
0527	1-may-18	31-may-18	20,44	1,70	30,66	2,56	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.177.866,14
0687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	1,69	30,42	2,54	\$ 82.489.722,00	30	\$ 2.091.114,45
0820	1-jul-18	31-jul-18	20,03	1,67	30,05	2,50	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.134.180,96
0954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	1,66	29,91	2,49	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.124.591,53
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	1,65	29,72	2,48	\$ 82.489.722,00	30	\$ 2.042.651,74
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	1,64	29,45	2,45	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.091.561,27
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	1,62	29,24	2,44	\$ 82.489.722,00	30	\$ 2.009.655,85
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	1,62	29,10	2,43	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.067.054,95
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	1,60	28,74	2,40	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.041.483,14
0111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	1,64	29,55	2,46	\$ 82.489.722,00	28	\$ 1.895.888,78
0263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	1,61	29,06	2,42	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.063.858,47
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 82.489.722,00	30	\$ 1.992.126,79
0574	1-may-19	31-may-19	19,34	1,61	29,01	2,42	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.060.662,00
0697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	1,61	28,95	2,41	\$ 82.489.722,00	30	\$ 1.990.064,54
0829	1-jul-19	31-jul-19	19,30	1,61	28,95	2,41	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.056.400,03
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.058.531,01
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	1,61	28,98	2,42	\$ 82.489.722,00	30	\$ 1.992.126,79
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	1,59	28,65	2,39	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.035.090,18
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	1,59	28,55	2,38	\$ 82.489.722,00	30	\$ 1.962.224,26
1145	1-dic-19	31-dic-19	18,91	1,58	28,37	2,36	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.014.845,83
1293	1-ene-20	31-ene-20	18,77	1,56	28,16	2,35	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.999.928,94
0094	1-feb-20	29-feb-20	19,06	1,59	28,59	2,38	\$ 82.489.722,00	29	\$ 1.899.807,04
0205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	1,58	28,43	2,37	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.019.107,80
0351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	1,56	28,04	2,34	\$ 82.489.722,00	30	\$ 1.927.166,13
0437	1-may-20	31-may-20	18,19	1,52	27,29	2,27	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.938.130,39
0505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 82.489.722,00	30	\$ 1.868.392,20
0605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	1,51	27,18	2,27	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.930.671,94
0685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	1,52	27,44	2,29	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.948.785,31
0769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	1,53	27,53	2,29	\$ 82.489.722,00	30	\$ 1.892.108,00
0869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	1,51	27,14	2,26	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.927.475,47
0947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	1,49	26,76	2,23	\$ 82.489.722,00	30	\$ 1.839.520,80
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.860.349,46
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	1,44	25,98	2,17	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.845.432,56
0064	1-feb-21	28-feb-21	17,54	1,46	26,31	2,19	\$ 82.489.722,00	28	\$ 1.688.014,68
0161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	1,45	26,12	2,18	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.855.021,99
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	25,97	2,16	\$ 82.489.722,00	30	\$ 1.784.871,36
0407	1-may-21	31-may-21	17,22	1,44	25,83	2,15	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.834.777,64
0509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	25,82	2,15	\$ 82.489.722,00	30	\$ 1.774.560,14
0622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	25,77	2,15	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.830.515,67
0804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,44	25,86	2,16	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.836.908,63
0931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	25,79	2,15	\$ 82.489.722,00	30	\$ 1.772.497,90
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	25,62	2,14	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.819.860,75
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,44	25,91	2,16	\$ 82.489.722,00	30	\$ 1.780.746,87
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	26,19	2,18	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.860.349,46
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,47	26,49	2,21	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.881.659,30
0143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,53	27,45	2,29	\$ 82.489.722,00	28	\$ 1.761.155,56
0256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,54	27,71	2,31	\$ 82.489.722,00	31	\$ 1.967.964,17
0382	1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,59	28,58	2,38	\$ 82.489.722,00	30	\$ 1.964.286,51
0482	1-may-22	31-may-22	19,71	1,64	29,57	2,46	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.100.085,21
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	30,60	2,55	\$ 82.489.722,00	30	\$ 2.103.487,91
0801	1-jul-22	31-jul-22	21,48	1,79	32,22	2,69	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.288.677,34
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,85	33,32	2,78	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.366.458,27
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	35,25	2,94	\$ 82.489.722,00	30	\$ 2.423.135,58
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	36,92	3,08	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.622.176,41
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	2,15	38,67	3,22	\$ 82.489.722,00	30	\$ 2.658.231,29
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	41,46	3,46	\$ 82.489.722,00	31	\$ 2.945.020,56
1968	1-ene-23	16-ene-23	28,84	2,40	43,26	3,61	\$ 82.489.722,00	16	\$ 1.586.002,39
INTERESES MORA									\$ 77.380.411,73
CAPITAL INSOLUTO									\$ 82.489.722,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO									\$159.870.133,73

RESUMEN DE LIQUIDACION	
FECHA DE LIQUIDACION	16/01/2023
CAPITAL INSOLUTO	\$ 82.489.722,00
INTERESES DE MORA	\$ 77.380.411,73
TOTAL LIQUIDACION	\$ 159.870.133,73

ANOTACION

Radicado No. 198-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS ARIZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO//018-2017-304 JDO. 2 CTO EJEC//De: Asuntos Jurídicos - Magna Abogados <juridica@magnaabogados.com> Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 8:04//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Asuntos Jurídicos - Magna Abogados <juridica@magnaabogados.com>
Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 8:04
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO. EXP # 11001310301820170030400.

Bogotá D.C., fecha: 16 de enero de 2023

Clase:	EJECUTIVO.
Radicación:	11001310301820170030400
Demandante(s):	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado(s):	FACTOR RURAL S.A.S. LUIS FERNANDO BELLO SARMIENTO.
Carpeta:	CISA 559

Por favor acuse recibido del presente Email, Gracias.

Mediante el presente correo me permito adjuntar memorial(es) amparado en las previsiones de los Artículos 109 y 122 del Código Gener Proceso; y lo dispuesto en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Quedo atento a sus cometarios y en espera de una pronta respuesta,

Cordialmente,

CARLOS ARIZA MARIN.
C.C. N° 79'896.136 de Bogotá.
T.P. N° 218.867 del C.S. de la J.
Correo electrónico: juridica@magnaabogados.com
Móvil - WhatsApp: 3107510853 - 3166349114

Instructivo:

A través del enlace que se envía en este correo, se da acceso a la digitalización del(os) documento(s), los cuales se comparte a las parte intervinientes.

Presione aquí para ver el enlace en formato PDF del memorial que presenta.



República de Colombia
Rama Judicial Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO RES. 100 C. G. P.

En la fecha 23-01-2023 se ha el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G. P. el cual corre a partir del 24-01-2023
y vence en: 26-01-2023
El cedente H.C.



19

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001 3103 006 2016 00325 00

DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por la parte ejecutante (fl. 12), el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1132210 de propiedad del demandado. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, para que se inscriba la medida.

Acreditado lo anterior y a efecto de lograr el secuestro, comisionar al señor Juez Civil Municipal, al Alcalde Local de la zona respectiva y al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20093964 de propiedad del demandado. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, para que se inscriba la medida.

Acreditado lo anterior y a efecto de lograr el secuestro, comisionar al señor Juez Civil Municipal, al Alcalde Local de la zona respectiva y al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20093890 de propiedad del demandado. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, para que se inscriba la medida.

Acreditado lo anterior y a efecto de lograr el secuestro, comisionar al señor Juez Civil Municipal, al Alcalde Local de la zona respectiva y al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1353501 de propiedad del demandado. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, para que se inscriba la medida.

Acreditado lo anterior y a efecto de lograr el secuestro, comisionar al señor Juez Civil Municipal, al Alcalde Local de la zona respectiva y al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y relevar secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso. Las expensas que genere el envío del despacho comisorio estarán a cargo de la parte interesada en la práctica de la medida, así como su diligenciamiento.

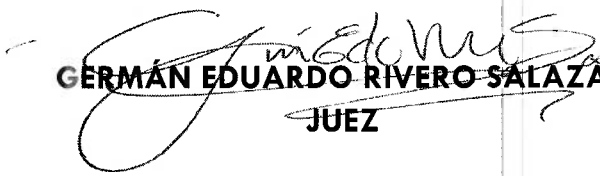
Se fijan como honorarios la suma de nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes.

QUINTO: Decretar el embargo y la retención de los cánones de arrendamiento que reciba el demandado de los inmuebles arrendados a José Manuel Cortez Rogeles, Carlos Orlando Casallas Moreno y Nicolay Castellanos Pérez. Límitese la medida a la suma de \$1.200.000.000

Librar el oficio respectivo a los administradores o representantes legales de las referidas sociedades, haciéndole saber que las sumas retenidas deben estar puestas a disposición del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia (sección depósitos judiciales) con la prevención que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

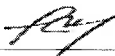
SEXTO: Limitar las medidas a las aquí decretadas, sin perjuicio de ser ampliadas de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 0112
fijado hoy 19 de diciembre de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

J06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 9 No. 11-45 piso 5

Teléfono: 2820169

E. S. D.

Ref.: ABREVIADO DE MARIA LUPE GALEANO HERRERA contra ABELARDO TINOCO VIVAS.

Radicación No. **2016-00325**

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

LUIS ISAAC GÓMEZ MORALES, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia acudo a su despacho, de manera respetuosa, y estando dentro del término legal para interponer el recurso de reposición contra el auto dictado por su despacho el día 16 de diciembre de 2022 y notificado por estado de fecha 19 de diciembre del mismo año, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. En el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, notificado por estado del 19 de diciembre de 2022, el despacho decidió decretar el embargo de la cuota de los siguientes bienes que pueda tener derecho el demandado:
 - Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1132210¹ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C.
 - Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20093964² de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C.
 - Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20093890³ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C.
 - Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-13535014⁴ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C.
 - De los cánones de arrendamiento derivados de los inmuebles arrendados a José Manuel Cortez Rogeles, Carlos Orlando Casallas Moreno y Nicolay Castellanos Perez.

¹ Folio 24 se encuentra embargado a favor del Juzgado 18 de familia Radicado No. 2007-1278.

² Folio 26 se encuentra embargado a favor del Juzgado 18 de familia Radicado No. 2007-1278.

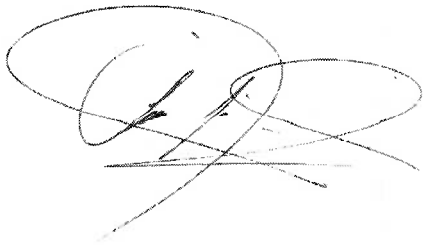
³ Folio 28 se encuentra embargado a favor del Juzgado 18 de familia Radicado No. 2007-1278.

⁴ Folio 31 se encuentra embargado a favor del Juzgado 18 de familia Radicado No. 2007-1278.

2. Por medio de auto de fecha 4 de agosto de 2016 se decretó el embargo de los remanentes dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 13 de Pequeñas Causas de Bogotá D. C. con radicado No. 2014-00109; el embargo de la cuota parte del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-1084577, y por medio auto del 19 de marzo de 2019 se ordenó oficiar para informar que continua vigente la medida.
3. Por medio de auto de fecha 7 de febrero de 2019 se decretó el embargo de los remanentes dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá D. C. con radicado No. 2014-00109.
4. Conforme al escrito de demanda presentado por la parte demandante se expresó que los bienes habían sido decretados los embargos y secuestros de los mismos en el proceso de separación de bienes, proceso que se adelanta actualmente en el Juzgado 31 de Familia de Bogotá y está activo.
5. Conforme se evidencia los bienes sobre los cuales se decretaron las medidas cautelares ya se encuentra con estas mismas en despacho judicial diferente, y solicitud de este despacho de tener en cuenta los remanentes, luego lo que debe procederse es determinar la efectividad de las medidas en el sentido de que las mismas se pongan a disposición de este despacho judicial.

Por lo anterior le solicito al despacho se revoque el auto de fecha 16 de diciembre de 2022, toda vez que las medidas cautelares ya están materializadas y debe procederse a lograr que los embargos se pongan a disposición de este despacho judicial. De no reconsiderar su posición le solicito se me conceda el recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2022.

Atentamente;



LUIS ISAAC GÓMEZ MORALES
C.C. No. 17.345.772
T.P. No. 90.768 del C. S. de la J.
luisisaacg@hotmail.com
Celular: 3102028957

RE: Proceso No. 2016-00325. Recurso de Reposición y en subsidio de apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/01/2023 16:54

Para: luisisaacg@hotmail.com <luisisaacg@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 116-2023, Entidad o Señor(a): LUIS GÓMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//006-2016-325 JDO. 2 CTO EJEC//De: LUIS ISAAC GOMEZ <luisisaacg@hotmail.com> Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 16:41//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

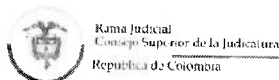


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: **Ingrese aquí**

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: LUIS ISAAC GOMEZ <luisisaacg@hotmail.com>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 16:41

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisisaacg@hotmail.com <luisisaacg@hotmail.com>

Asunto: Proceso No. 2016-00325. Recurso de Reposición y en subsidio de apelación



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 23 de 23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 24 de 23
y vence en 26 de 23
El secretario Cb